



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ley N° 7904**

Expediente N° 91-33.575/14

Sancionada el 12/11/15. Promulgada el 02/12/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19680, el 11 de Diciembre de 2015.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 13 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75) la palabra cantidad por la palabra "entidad".

Art. 2°.- Sustitúyese en el artículo 42 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), el segundo punto 1) por "2)".

Art. 3°.- Sustitúyese en el artículo 134 bis 4, última frase del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), la palabra anterioridad por la palabra "posterioridad".

Art. 4°.- Sustitúyese en el artículo 153, segundo párrafo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), la palabra evaluaciones por la palabra "valuaciones".

Art. 5°.- Sustitúyese en el artículo 174 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), el segundo inciso a) por inciso "a)".

Art. 6°.- Sustitúyese en el artículo 249, última frase del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), la palabra loa por la palabra "los".

Art. 7°.- Sustitúyese en el artículo 358 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75), la palabra momento por la palabra "monto".

Art. 8°.- Sustitúyese en el artículo 363 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75) la palabra cuarto por la palabra "quinto".

Art. 9°.- Sustitúyese en el artículo 11, tercer párrafo de la Ley 6611, la palabra terminará por la palabra "determinará".

Art 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DR. MANUEL SANTIAGO GODOY -BARRIOS-LAPAD-LOPEZ MIRAU

Salta, 2 de Diciembre de 2015

**DECRETO N° 3964**

**Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos**

Expediente N° 91-33.575/14 Preexistente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7904, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós